



CONVENIO ESPECIAL ORDINARIO

Con carácter general, un convenio especial de Seguridad Social es un acuerdo suscrito voluntariamente entre el trabajador y la Tesorería General de la Seguridad Social con el fin de generar, mantener o ampliar, en determinadas situaciones, el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, y con la obligación de abonar a su exclusivo cargo las cuotas que correspondan.

Beneficiarios

a) Situación general

- Los trabajadores que causen baja en un Régimen de la Seguridad Social y no queden comprendidos en otro.
- Los trabajadores que se encuentren percibiendo prestaciones contributivas o no contributivas por desempleo y cesen en la percepción de dichas prestaciones.

b) Otros supuestos

- Los trabajadores por cuenta ajena indefinidos y los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema de la Seguridad Social, siempre que continúen en situación de alta, tengan 65 o más años y 35 o más de cotización efectiva, que queden exentos de cotizar de acuerdo con la Ley.
- Los trabajadores o asimilados en situación de pluriempleo o de pluriactividad que cesen en alguna de las actividades por cuenta ajena o propia.
- Los trabajadores o asimilados que cesen en su actividad por cuenta propia o ajena y sean contratados con remuneraciones que den lugar a una base de cotización inferior al promedio de los doce meses inmediatamente anteriores a dicho cese.
- Los pensionistas de incapacidad permanente total para su profesión habitual, que, con posterioridad a la fecha de efectos de la correspondiente pensión, hayan realizado trabajos y hubiesen estado incluidos en algún Régimen del Sistema de Seguridad Social y se encuentren en una de las situaciones anteriores.
- Los pensionistas que hayan sido declarados capaces o inválidos parciales.
- Los pensionistas de incapacidad permanente o jubilación, a quienes se anule su pensión en virtud de sentencia firme.
- Los trabajadores que hayan causado baja a causa de la solicitud de una pensión y ésta les sea denegada.

Requisitos

Para poder suscribir voluntariamente el Convenio Especial es necesario reunir los siguientes requisitos:

- Tener cubierto un **período mínimo de cotización de 1.080 días** en los doce años inmediatamente anteriores a la baja en el régimen del Sistema de Seguridad Social.
- Solicitar la suscripción del convenio en **EL PLAZO DE UN AÑO** desde la baja en el régimen de Seguridad Social en que estuviera encuadrado con efectos a partir del día siguiente de la suscripción.

Situaciones y contingencias protegidas

La suscripción de este Convenio determina la afiliación del interesado al Sistema de la Seguridad Social española, y la situación de asimilado al Alta en el Régimen General de la Seguridad Social en lo relativo a las contingencias que cubre este Convenio.

El Convenio Especial cubre las siguientes contingencias:

- Prestaciones derivadas de contingencias comunes excepto incapacidad temporal, Maternidad/paternidad y riesgo durante el embarazo.

La asistencia sanitaria en España está cubierta.

Cotización

La cotización a la Seguridad Social será obligatoria desde la fecha de efectos del convenio y mientras se mantenga la vigencia de éste.

La base de cotización es variable y sujeta a elección del trabajador. El interesado podrá elegir cualquiera de las siguientes bases mensuales de cotización:

- a) **La base máxima de cotización por contingencias comunes** del grupo de cotización correspondiente a la categoría profesional del interesado, siempre que haya cotizado por ella al menos durante veinticuatro meses, consecutivos o no, en los últimos cinco años.
- b) **La base de cotización promedio de los doce meses** consecutivos anteriores a aquel en que haya surtido efectos la baja o se haya extinguido la obligación de cotizar y que sea superior a la base mínima a que se refiere el apartado c) siguiente.
- c) La base mínima de cotización vigente en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
- d) Una base de cotización que esté comprendida entre las bases determinadas conforme a lo dispuesto en los apartados a), b) y c) anteriores.

En aquellos regímenes en los que ha de tenerse en cuenta, a efectos de cotización, distintas categorías profesionales, las bases mínima o máxima, se entenderán referidas a las correspondientes al grupo de cotización en que se encuentre comprendida la categoría que tenía el trabajador antes de la baja.

El tipo de cotización es el vigente en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social. Actualmente el tipo de cotización vigente está fijado en un 28,30%.

Cuota a ingresar

La cuota a ingresar se obtiene multiplicando el tipo de cotización del **28,30%**, por la base elegida por el solicitante, y aplicando seguidamente al resultado de dicha multiplicación un coeficiente reductor del **0,94**.

El resultado de estas dos operaciones determina la cantidad exacta de la cuota mensual.

El pago de las cuotas se lleva a cabo mensualmente, mediante un recibo que la Tesorería de la Seguridad Social carga en la cuenta corriente designada por el firmante del Convenio.

Caso grupo profesional 1 “Ingenieros y licenciados”

- a) Base máxima: 4.495,50. Cuota a pagar: 1.195,89 €/mes
- b) Base mínima grupo profesional 1: 1.759,50. Cuota a pagar 468,06 €/mes

Procedimiento de suscripción del convenio

Solicitar el Convenio Especial mediante la presentación del modelo correspondiente ante:

- Dirección Provincial de Madrid de la Tesorería General de la Seguridad Social (C/ Agustín de Foxá 28-30, Madrid 28036) Teléfono + 34 91 334 8500.
- Registro Electrónico de Solicitudes de la Sede Electrónica de SS con certificado electrónico: <https://sede.seg-social.gob.es>

Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Modelo [TA.0040](#) cumplimentado en virtud de las instrucciones, salvo la tercera página denominada "Declaraciones Convenio Especial".
- Fotocopia del DNI o del pasaporte del solicitante.

Para abonar la cuota establecida es necesario tener una cuenta en una entidad financiera en España en la que domiciliar los pagos de las cuotas del Convenio Especial, pagos que la Tesorería de la Seguridad Social carga mensualmente en la cuenta corriente.

Regulación

- [Orden Ministerial TAS 2865/2003](#), de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social
- Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.

El presente documento se emite únicamente a efectos informativos. Para cualquier aclaración sobre el Convenio, consulte la legislación o póngase en contacto con la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en EE.UU. y Puerto Rico estadosunidos@mites.gob.es